

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 12**

En la ciudad de Popayán Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Director (E) de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir el presente Auto de Archivo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-08-21, folio 663 del L.R., correspondiente a la Gobernación del Departamento del Cauca, con NIT.891580016-8 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Memorando No. 201901200098073 de 15 de noviembre de 2019 suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite el Hallazgo Fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019, detectado dentro de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial Dictamen a los Estados Financieros vigencia 2018 practicada en la Gobernación del Cauca, determinando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$38.134.042, correspondiente a intereses moratorios que la Gobernación del Departamento del Cauca debió cancelar respecto de las Cuotas Pensionales, en los expedientes: 16-133, 14-108, 16-358, 16-491 y 16-494 de 2016.

El Hallazgo Fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019 sustenta el presunto daño de la siguiente forma:

“¿QUE OCURRIO? (HECHOS)

Mediante memorando de asignación No. 05 de febrero 05 de 2019 se asigna realizar auditoría gubernamental modalidad especial dictamen a los estados financieros, del cual se obtiene como resultado el hallazgo de auditoría No. 38 que en lo que concierne al presunto hallazgo fiscal se desprende del análisis hecho mediante hoja de trabajo como se detalla enseguida:

Narración de la Hallazgo:

-. Mediante la Resolución No. 08927-08-2018 con fecha 01 de agosto de 2018, la gobernación del Cauca ordena el pago de cuotas pensionales adeudadas, al Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica de según expediente No. 16-133 de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$89.791.55, que son cancelados según orden de pago No. 12123 del 21 de agosto de 2018 y comprobante de egreso No. 13294 del 27 de agosto de 2018.

A folios 249 a 255 obra copia Expediente-14-108. Ref. PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RIASCOS URBANO MELANIO, MONTILLA ECHAVARRIA EMITH, CARVSJAL GOMEZ JESUS ANTONIO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA. NIT, 891.580.016-8



CO18/8554

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16 AUTO DE DESARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

En dicho proceso de cobro administrativo coactivo, se emiten los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION No. 063 de 14 de julio de 2015, Por medio de la cual se dicta mandamiento de pago dentro de un proceso de cobro administrativo coactivo, firmada por Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo (FL. 249 a 255).

Resolución No. 1262 de 2 de septiembre de 2016, Expediente: 14-108, Referencia: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA (FL. 261 y 262).

Con oficio UJC-0135 de 9 de julio de 2018, enviada por la señora Bibiana María Jimenez Valencia, Profesional Universitario de Jurisdicción Coactiva, remite a la Profesinal Universitario, Fondo Territorial de Pensiones, las actualizaciones de crédito y aprobación de las mismas de Fonprecon (Expediente: 14-108) (FL. 276 y 277).

- Mediante Resolución 09879-08-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, firmada por el Gobernador del Departamento del Cauca Oscar Rodrigo Campo Hurtado, se ordena cancelar a favor del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, la suma de \$139.366-884.94, valor soportado en: Registro Presupuetal 7071, de 3 de septiembre de 2018, Orden de pago No. 13106 de 5 de septiembre de 2018 y Comprobante de Egreso 14232 de 6 de septiembre de 2018 (FL. 83, 84 y revés), tomo I del ExCertificado de Disponibilidad Presupuestal y A folios 261y 262 obra copia de la Resolución No. 1262 de 2 de septiembre de 2016, Por medio de la cual se apruba liquidación de crédito y costas, firmada por fim

- Mediante la Resolución No. 09848-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018, la gobernación del Cauca ordena el pago de cuotas pensionales adeudadas, al Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica de según mandamiento de pago, Resolución No. 499 de mayo 22 de 2018, en la cual se actualiza la liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo. Se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.797, que son cancelados según orden de pago No. 13146 del 07 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14266 del 07 de septiembre de 2018.

- Mediante la Resolución No. 09845-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018, la gobernación del Cauca ordena el pago de cuotas pensionales adeudadas, al Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica de según mandamiento de pago, Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.371.349, que son cancelados según orden de pago No. 13148 del 07 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14268 del 06 de septiembre de 2018.

- Mediante la Resolución No. 09847-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018, la gobernación del Cauca ordena el pago de cuotas pensionales adeudadas, al Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica de según mandamiento de pago, Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$4.192.090, que son cancelados según orden de pago No. 13159 del 07 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14315 del 10 de septiembre de 2018.

La anterior situación le genera a la entidad un presunto detrimento patrimonial por valor de \$41.134.042.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Pago de intereses cuotas partes Fonprecon:



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Resolución No 08927-08-2018.

Encontramos que esta obedece al pago de la liquidación del crédito y costas dentro del proceso de cobro coactivo 16-133 efectuada por FONPRECON, con posterioridad al pago del capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de agosto de 2015 realizado según resolución No 4291 de julio de 2016, el cual se efectúa reitero, en consideración a la cuenta presentada, a los recursos disponibles y al orden de recibo de las cuentas de cobro, siempre ha existido por parte del departamento la voluntad de pagar las cuentas sin embargo se trata de más de 40 entidades acreedoras y los recursos, como sucede en la gran mayoría de entes territoriales son insuficientes para cubrir todas las obligaciones que alcaldías, gobernaciones y entidades públicas de los diferentes órdenes, por ley deben cumplir.

Ahora bien el pago del saldo causado dentro del proceso 16-133, por capital, intereses y costas, se genera teniendo en cuenta que Fonprecon realiza imputación de pagos, entendida esta como la operación por medio de la cual las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, efectúan la aplicación de los pagos realizados por la entidad o entidades concurrentes por concepto de cuotas partes pensionales a la deuda liquidada y aceptada.

Para tal efecto y ante la inexistencia de normatividad específica sobre imputación de pagos de las cuotas partes pensionales, y en observancia de los principios generales del derecho y en especial de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, deberá aplicarse lo establecido, de manera general para las obligaciones, por el artículo 1653 del Código Civil el cual señala:

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados"

Lo anterior al tenor del dispuesto en el numeral 2 de la Circular Conjunta Número Circular Conjunta 21 de 2012 expedida por el Ministerio de la Protección Social y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Resolución No. 09879-08-2018

Encontramos que esta obedece al pago de la liquidación del crédito y costas expedida por Fonprecon, dentro del proceso de cobro coactivo 14-108, correspondiente a las cuotas partes pensionales causadas desde 01 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012, proceso dentro del cual el departamento presenta un incidente de nulidad, por lo tanto no era procedente el pago hasta tanto el mismo se resolviera por parte de la entidad ejecutante, actuación que se surtió con posterioridad al 30 de agosto de 2017, dando lugar la resolución 500 de mayo de 2018 expedida por Fonprecon que aprueba la liquidación del crédito y costas.

Como puede observarse por razones de orden procesal y mientras se resolviera la controversia planteada por el Departamento, no era posible efectuar pago alguno, el tiempo transcurrido dentro del proceso, causa unos intereses a favor de esa entidad, sin embargo los valores cancelados por este concepto corresponden a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 el cual dispone: "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. ...".



	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Al respecto como lo establece la norma este interés se causa entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, es por ello que en el presente caso los intereses se liquidan desde el cobro inicial de la obligación y no como consecuencia de una mora en el pago posterior al cobro efectuado.

La liquidación de los intereses hace parte del cobro de cuotas partes pensionales, lo cual ha sido previsto tanto en las normas vigentes como en las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Circular conjunta No. 02 de 2016), tan es así que se ve reflejado en el liquidador de cuotas partes del programa Pasivocol de ese Ministerio, el cual automáticamente efectúa la liquidación de los intereses del DTF.

Resolución No 09848-08-2018.

Encontramos que esta obedece al pago de la liquidación del crédito y costas efectuada por FONPRECON dentro del proceso de cobro coactivo 16-358 , expedida con posterioridad al pago del capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2015 y el 01 de enero de realizado según resolución No 09256 del 16 de diciembre de 2016, el cual se efectúa, se reitera, en consideración a la cuenta presentada, a los recursos disponibles y al orden en que se reciben las cuentas de cobro, siempre ha existido por parte del departamento la voluntad de pagar las cuentas sin embargo se trata de más de 40 entidades acreedoras y los recursos, como sucede en la gran mayoría de entes territoriales son insuficientes para cubrir todas las obligaciones que alcaldías, gobernaciones y entidades públicas de los diferentes órdenes, por ley deben cumplir.

Ahora bien el pago del saldo causado dentro del proceso 16-358, por capital, intereses y costas, previsto en la resoluciones 017 de enero de 2018 y 499 de mayo de 2018, expedidas por Fonprecon se genera teniendo en cuenta que la citada entidad realiza imputación de pagos, entendida esta como la operación por medio de la cual las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, efectúan la aplicación de los pagos realizados por la entidad o entidades concurrentes por concepto de cuotas partes pensionales a la deuda liquidada y aceptada.

Para tal efecto y ante la inexistencia de normatividad específica sobre imputación de pagos de las cuotas partes pensionales, y en observancia de los principios generales del derecho y en especial de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, deberá aplicarse lo establecido, de manera general para las obligaciones, por el artículo 1653 del Código Civil el cual señala:

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el creador otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados".

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular Conjunta Número Circular Conjunta 21 de 2012, expedida por el Ministerio de la Protección Social y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Resolución No 09845-08-2018

Encontramos que esta obedece al pago de la liquidación del crédito y costas efectuada por FONPRECON dentro del proceso de cobro coactivo 16-491 , notificado en el mes de febrero de 2017, con posterioridad al pago del capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de marzo de 2016 realizado según resolución No 03921 del 21 de junio de 2016, el cual se efectúa se reitera, , en consideración a la cuenta presentada, a los recursos disponibles y al orden en que se reciben las cuentas de cobro siempre ha existido por parte del departamento la voluntad de pagar las cuentas



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO_X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

sin embargo se trata de más de 40 entidades acreedoras y los recursos, como sucede en la gran mayoría de entes territoriales son insuficientes para cubrir todas las obligaciones que alcaldías, gobernaciones y entidades públicas de los diferentes órdenes, por ley deben cumplir.

Ahora bien el pago del saldo causado dentro del proceso 16-494, por capital, intereses y costas, previsto en la resolución 500 de mayo de 2018, expedida por Fonprecon, que aprueba la liquidación del crédito y costas, se genera por una parte considerando la discusión sobre el pago de capital ya cancelado con anterioridad al proceso y por otra, teniendo en cuenta que la entidad acreedora realiza imputación de pagos, entendida esta como la operación por medio de la cual las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, efectúan la aplicación de los pagos realizados por la entidad o entidades concurrentes por concepto de cuotas partes pensionales a la deuda liquidada y aceptada.

Para tal efecto y ante la inexistencia de normatividad específica sobre imputación de pagos de las cuotas partes pensionales, y en observancia de los principios generales del derecho y en especial de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, deberá aplicarse lo establecido, de manera general para las obligaciones, por el artículo 1653 del Código Civil el cual señala: "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados".

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular Conjunta Número 21 de 2012, expedida por el Ministerio de la Protección Social y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Resolución No 09847-08-2018.

Encontramos que esta obedece al pago de la liquidación del crédito y costas efectuada por FONPRECON dentro del proceso de cobro coactivo 16-494, notificado en el mes de febrero de 2017, con posterioridad al pago del capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de marzo de 2016 (RES. 12969 1° DE ABRIL A 30 DE MAYO) realizado según resolución No 03921 del 21 de junio de 2016, el cual se efectúa se reitera, en consideración a la cuenta presentada, a los recursos disponibles y al orden en que se reciben las cuentas de cobro, siempre ha existido por parte del departamento la voluntad de pagar las cuentas sin embargo se trata de más de 40 entidades acreedoras y los recursos, como sucede en la gran mayoría de entes territoriales son insuficientes para cubrir todas las obligaciones que alcaldías, gobernaciones y entidades públicas de los diferentes órdenes, por ley deben cumplir.

Ahora bien el pago del saldo causado dentro del proceso 16-494, por capital, intereses y costas, previsto en la resolución 534 de mayo de 2018, que aprueba la liquidación del crédito y costas, expedida por Fonprecon, se genera por una parte considerando la discusión sobre el pago de capital ya cancelado con anterioridad al proceso y por otra, teniendo en cuenta que la entidad ejecutante realiza imputación de pagos, entendida esta como la operación por medio de la cual las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, efectúan la aplicación de los pagos realizados por la entidad o entidades concurrentes por concepto de cuotas partes pensionales a la deuda liquidada y aceptada



CO18/8554

	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO_X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Para tal efecto y ante la inexistencia de normatividad específica sobre imputación de pagos de las cuotas partes pensionales, y en observancia de los principios generales del derecho y en especial de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, deberá aplicarse lo establecido, de manera general para las obligaciones, por el artículo 1653 del Código Civil el cual señala:

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados".

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular Conjunta Número 21 de 2012, expedida por el Ministerio de la Protección Social y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Se hace necesario informar que el Departamento ha actuado de manera diligente y de conformidad a las normas que rigen las cuotas partes pensionales y a las instrucciones del ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los recursos disponibles, efectuando los pagos en la medida en que las cuentas de cobro han sido presentadas por las entidades acreedoras y estudiadas por la dependencia competente, actualmente se encuentra adelantando los trámites para el pago con recursos el FONPET, previa depuración de la información, por prescripción, compensación, supresión y pago, así como aceptación de las entidades, haciendo ingentes esfuerzos por sanear el pasivo pensional, no obstante lo inconvenientes presentados con algunas entidades, por no aceptación de prescripción, no remisión de documentos y desconocimiento del tema entre otros.

De otra parte se debe tener claro que las cuotas partes SIEMPRE causan intereses en el mes siguiente a su causación y dicha causación es el último día del mes, de suyo, el programa dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico contempla el pago de los intereses a la DTF conforme a la Circular Conjunta Número 069 Noviembre 4 de 2008, que prevé que respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA.

La entidad, haciendo uso del derecho de contradicción da respuesta al informa preliminar y allega documentos que la soporta y analizada en mesa de trabajo, la CGC determina que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que los pagos realizados obedecen a obligaciones contraídas con anterioridad y que no han sido cumplidas oportunamente, como lo evidencia los procesos coactivos emitidos por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en donde además se detalla todo el proceso de cobro realizado ante la Gobernación del Cauca y que debido a los incumplimientos FONPRECON, decide adoptar el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para adelantar los procesos de cobro coactivo. Por otro lado en las Resoluciones de liquidación de Créditos y Costas se establece que la Gobernación no formuló objeción alguna ni allegó pruebas de haber cancelado la deuda, por tanto FONPRECON, liquida intereses moratorios de acuerdo al Art. 4 de la ley 1066 de 2006 que establece que "las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales Causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso



CO18/8554

	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

por parte de la entidad concurrente..., seguido establece que "...La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora..."

Se demuestra así que los intereses allí liquidados corresponden a la moratoria en el deber de pagar las Cuotas Pensionales.

Por lo tanto, la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y Fiscal se mantiene y se dará traslado la entidad y dependencia competente, mientras que el administrativo deberá incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba como resultado de la presente auditoría.

¿CUANDO?

El pago de los Intereses moratorios A FONPRECON originados según expediente No. 16-133 de 2016, Resolución No. 063 de julio 14 de 2014, Resolución No. 499 de mayo 22 de 2018, Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016, Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016, se dio en los meses de agosto y septiembre de 2018.

¿DONDE? (ENTIDAD, LUGARES)

Este proceso se desarrolla en la Gobernación del Cauca. Municipio de Popayán Cauca.

¿COMO? (METODO)

La Gobernación del Cauca, cancelo lo correspondiente a los cobros realizados por FONPRECON, según expediente No. 16-133 de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$89.791.55, mandamiento de pago, Resolución No. 063 de julio 14 de 2014, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$31.478.015.45, Resolución No. 499 de mayo 22 de 2018, en la cual se actualiza la liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo. Se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.797, Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.371.349, Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$4.192.090, de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT/CEDULA	ORDENES DE PAGO			COMPROBANTES DE EGRESO		
		NUMERO	FECHA	VALOR INTERESES	NUMERO	FECHA	VALOR
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	12123	21-08-2018	89,791	13294	27-08-2018	1,930,581
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (res. 9879-08-218) (FL. 85)	899,999,734	13106	05-09-2018	31,478,015	14232	06-09-2018	139,366,884
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13146	07-09-2018	2,797	14266	07-09-2018	139,359
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13148	07-09-2018	2,371,349	14268	07-09-2018	24,427,070
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13159	07-09-2018	4,192,090	14315	10-09-2018	43.115.431
TOTAL				38,134,042			

Quedando evidenciado que se cancelaron \$38.134.042 por concepto de intereses moratorios a FONPRECON, causándole un presunto detrimento a la entidad por ese valor.

Se aclara que en el informe final se dejó a cargo un valor de \$41.134.042, dado que por error voluntario en la orden de pago No. 13106 de 05 de septiembre de 2018, del cuadro



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

anterior, se digitó como valor por intereses moratorios un valor de \$34.478.015, siendo el valor correcto \$31.478.015, por consiguiente el valor total del presunto detrimento es de \$38.134.042.

¿PORQUE? (CAUSAS)

Falta a los principios de planeación y gestión fiscal eficiente.

Escasa comunicación entre dependencias.

7. PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL:

VALOR: \$38.134.042 LETRAS: Treinta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta y dos Pesos mcte

Mediante Auto No. 08 enero 30 de 2020, se apertura Indagación Preliminar IP-07-20, Folio 201 del LR, y adelantadas las diligencias pertinentes en la Indagación Preliminar, y con Auto No. 1 de 5 de febrero de 2021 se ordena el cierre de la Indagación Preliminar y orden de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En atención a lo anterior, mediante Auto No. 08 de 22 de febrero de 2021, se Avoca el conocimiento del expediente radicado bajo partida PRF-08-21 folio 663 del L.R. y se asigna la sustanciación del expediente, para que continúe con los trámites pertinentes del proceso de responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000, y posteriormente se emite Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad fiscal No. 13 de 6 de Abril de 2021, contra: OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.318.220, en su condición de Gobernador del Departamento del Cauca; JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.327.158, en su condición de Secretario General de la Gobernación del Cauca y MARTHA YANETH BENITEZ PENA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.541.684, Profesional Universitaria, y CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.612.894, en su condición de Secretario General de la Gobernación del Cauca.

Igualmente se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a:

- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, POLIZA 3000161, expedida el 8 de marzo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 02/03/2018 hasta el 22/03/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000.
- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza: 3000167 expedida el 13 de abril de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 0, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 05/04/2018 hasta el 08/05/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000.
- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza 3000167 expedida el 15 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 08/05/2018 hasta el 24/05/2018;



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000.

- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza 3000167 expedida el 24 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 24/05/2018 hasta el 13/06/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000.
- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza 3000167 expedida el 24 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 24/05/2018 hasta el 13/06/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 42 de 1993; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012. Ordenanza No. 046 de 2021, Decretos No. 006-01-2013 de 3 de enero de 2013, "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; Decreto N° 009-01-2013 "Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca"; la Resolución N° 014 de enero 14 de 2013 "Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva Planta"; y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, "Por la cual se modifica el Manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca", y Auto No. 08 de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

ACERVO PROBATORIO

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

DOCUMENTALES

- ✓ Memorando 201901200098073 de 15 de noviembre de 2019 (folio. 1).
- ✓ Lista de chequeo de Hallazgo fiscal (folio 2).
- ✓ Hallazgo Fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019, (folio 3 a 8)
- ✓ Copia comunicación del Informe final a Estados Financieros y carta de conclusiones (FL. 9 al 39).



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

- ✓ Copia traslado hallazgo, Procuraduría Provincial de Popayán (folio 40 a 42).
- ✓ Copia oficio de 9 de julio de 2019, enviado a la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo (FL. 43).
- ✓ Seguro de manejo póliza global sector oficial con número de póliza No. 3000141 expedida el 29 de marzo de 2017, No. de certificado 0, con prórroga de fecha 13/10/2017, certificado 1, vigencia 16/10/2017 y 25/12/2017 AMPAROS: Fallos con Responsabilidad Fiscal. valor asegurado \$500.000.000), (folios 66 revés y 67).
- ✓ Seguro de manejo póliza global sector oficial con numero de póliza No. 3000161, con fecha 5 de enero de 2018, vigencia 27 de diciembre de 2017 hasta 2 de marzo de 2018, certificado No. 1, con prórroga (folio 71).
- ✓ Comprobante de egreso No. 13294 de 27 de agosto de 2018 folio (72)
- ✓ Orden de pago No. 12123; registro presupuestal No. 6215 y certificado de disponibilidad presupuestal de 10 de Julio de 2018, de fecha 21 de agosto de 2018, folio 73 al 74)
- ✓ Copia Resolución 080-27-08-2010, Por la cual se ordena un pago (folio 74 revers y 75).
- ✓ Certificación del 7 de septiembre del fondo de previsión social del congreso de la república en el cual certifican la mesada pensional del mes de agosto de 2015 al señor BRAVO CABEZAS DIEGO ANCIZAR. (folio 76)
- ✓ Copia Resolución 04291-07-2016, Por la cual se ordena un pago de cuotas pensionales (folio 77 y revés).
- ✓ Copia Resolución No. 1439 de 25/09/2017, Por medio de la cual se apertura la actualización de la liquidación de créditos y costas (folios 81 revés y 82). Copia comprobante se egresó 14232 de 2018-09-06 (folio 83)
- ✓ Copia orden de pago No. 13106 de 5 de septiembre de 2018 (folio 84)
- ✓ Copia Resolución No. 09879-08-2018; por la cual se ordena un pago y certificado de disponibilidad presupuestal (folios 85 y 86).
- ✓ Copia Resolución No. 496, por medio de la cual se aprueba la actualización de liquidación de créditos y costas y documentos soportes (folios 87 revés a 90).
- ✓ Copia Resolución No.09256-12-2016 por la cual se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales de fecha 16 de diciembre de 2016 (folio 103 al 104)
- ✓ Copia Resolución No.1003 por medio del cual se dicta mandamiento de pago dentro de un proceso de cobro administrativo coactivo con fecha 19 de julio de 2016 (folio 105 al 111).
- ✓ Copia Resolución No. 09845-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2108, por la cual se ordena un pago, y soportes pertinentes (folio 116 al 122).
- ✓ Copia Resolución No. 03921-06-2016 por la cual se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales con fecha 21 de junio 2016 (folio 124 al 125)
- ✓ Copia Resolución 1509 por medio del cual se dicta mandamiento de pago dentro de un proceso de cobro administrativo coactivo con fecha 12 de octubre 2016 (folio 126 al 131).
- ✓ Copia Orden de pago No. 13159 de 7/09/2018 (FL. 132),
- ✓ Copia Resolución No. 09847-08.2018, Por la cual se ordena un pago (folio 133).
- ✓ Copia Certificados de disponibilidad presupuestal No. 2437 de 04/05/2018 y 1042 de 9 de agosto de 2018, (folio 134 y 135).



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

- ✓ Copia Registros presupuestales números: 7072 de 3/09/2018 y 7073 de 3/09/2018 (folio 137 y revés).
- ✓ Resolución No. 534 de mayo de 2018, Por la cual se aprueba liquidación de crédito y costa (folio 138 a 143).
- ✓ Copia oficio de fecha 08/02/2017 enviado al Gobernador del Departamento del Cauca, por funcionario ejecutor de Cobro Coactivo (folio 144).
- ✓ Copia Resolución No. 1512 de 12/10/2015, Por medio de la cual se dicta mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo Coactivo – Expediente 16-494 (folio 144 revés al 148).
- ✓ Copia Resolución por medio de la cual se reconoce Personería, se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución, Expediente 16-494 (folio 149 a 151)
- ✓ Certificación que hace constar que la señora Martha Yaneth Benitez Peña se desempeñó como líder del grupo de trabajo (fondo territorial de pensiones), con fecha 14 del mes de junio 2019 (folio 152).
- ✓ Copia Hojas de vida de las siguientes personas: Oscar Rodrigo Campo; Ferney Silva Idrobo; Carlos López; Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez y Martha Yaneth Benítez Peña (folios 161 a 186).
- ✓ CD Manual de funciones, Hojas de Vida, soportes del proceso y pólizas.
- ✓ Oficios 9-FTP-095-2020 de 2 de marzo de 2020, enviado por la Dra. Martha Yaneth Benítez Peña, Profesional Universitaria, y 1200AJ-219 de marzo 6 de 2020, enviado por el Dr. Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Jurídica, y documentos soportes (folio 206 a 405).
- ✓ Copia documento aportado por el Dr Oscar Rodrigo Campo Hurtado (FL. 418).
- ✓ Copia certificación aportada por el Dr. Ferney Silva Idrobo (FL. 431 y 432).
- ✓ Copia certificación allegada por el Dr. Jorge Octavio Guzmán (FL. 500)
- ✓ Escrito de descargos frente al Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, y documentos anexos, allegados por el Dr. Alejandro Cerón Perdomo (FL. 516 a 527).

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto No. 07 de 13 de enero de 2020 mediante el cual se avoca el conocimiento, (FL. 187 al 190)
- Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 08 del 30 de enero del 2020, (FL. 192 al 198).
- Auto de cierre de Indagación Preliminar y Orden de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1 de 5 de febrero de 2021 (FL. 433 a 445).
- Auto No. 08 de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se Avoca el conocimiento y se asigna un proceso, y diligencia de comunicación (FL. 447 a 452).
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 13 de 6 de abril de 2021 (FL. 453 a 463).

VERSIONES LIBRES:

- Martha Yaneth Benítez Peña (FL. 206 a 216).



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

- Oscar Rodrigo Campo Hurtado (FL. 411 a 417)
- Carlos Andrés López Muñoz (FL. 424 y 425)
- Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez, (FL. 492 a 499)

El señor Carlos Andrés López, notificado del Auto de Apertura de proceso, citado a versión libre no compareció; se le nombró Apoderado de oficio.

EL CASO CONCRETO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En ejercicio de la competencia que la Constitución Política de 1991 le otorgó a las contralorías territoriales al indicar en su artículo 272, inciso 6, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad", entre otras; "2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado y, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación".

En el Hallazgo fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019, ajustado, se da a conocer lo siguiente:

"(...) ¿CUANDO?

El pago de los Intereses moratorios A FONPRECON originados según expediente No. 16-133 de 2016, Resolución No. 063 de julio 14 de 2014, Resolución No. 499 de mayo 22 de 2018, Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016, Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016, se dio en los meses de agosto y septiembre de 2018.

¿DONDE? (ENTIDAD, LUGARES)

Este proceso se desarrolla en la Gobernación del Cauca. Municipio de Popayán Cauca.

¿COMO? (METODO)

La Gobernación del Cauca, cancelo lo correspondiente a los cobros realizados por FONPRECON, según expediente No. 16-133 de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$89.791.55, mandamiento de pago, Resolución No. 063 de julio 14 de 2014, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$31.478.015.45, Resolución No. 499 de mayo 22 de 2018, en la cual se actualiza la liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo. Se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.797, Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$2.371.349, Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016, en la cual se incluyen intereses moratorios por valor de \$4.192.090, de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT/CEDULA	ORDENES DE PAGO	COMPROBANTES DE EGRESO
--------	------------	-----------------	------------------------



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16 AUTO DE DESARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

		NUMERO	FECHA	VALOR INTERESES	NUMERO	FECHA	VALOR
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	12123	21-08-2018	89,791	13294	27-08-2018	1,930,581
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (res. 9879-08-218) (FL. 85)	899,999,734	13106	05-09-2018	31,478,015	14232	06-09-2018	139,366,884
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13146	07-09-2018	2,797	14266	07-09-2018	139,359
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13148	07-09-2018	2,371,349	14268	07-09-2018	24,427,070
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	899,999,734	13159	07-09-2018	4,192,090	14315	10-09-2018	43.115.431
TOTAL				38,134,042			

Quedando evidenciado que se cancelaron \$38.134.042 por concepto de intereses moratorios a FONPRECON, causándole un presunto detrimento a la entidad por ese valor.

Se aclara que en el informe final se dejó a cargo un valor de \$41.134.042, dado que por error involuntario en la orden de pago No. 13106 de 05 de septiembre de 2018, del cuadro anterior, se digitó como valor por intereses moratorios un valor de \$34.478.015, siendo el valor correcto \$31.478.015, por consiguiente el valor total del presunto detrimento es de \$38.134.042.

¿PORQUE? (CAUSAS)

*Falta a los principios de planeación y gestión fiscal eficiente.
Escasa comunicación entre dependencias.*

7. PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL:

VALOR: \$38.134.042 LETRAS: Treinta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta y dos Pesos mcte

Notificado el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal a los investigados, se realizan las diligencias de versión libre.

El Dr. Oscar Rodrigo Campo, presentó por escrito su versión libre en la etapa de la Indagación Preliminar, y en la misma en su parte final deja consignado lo siguiente:

"(...) de ser necesario me reservo el derecho de ampliar la versión libre dentro del trámite del proceso".

En su escrito de versión libre el Dr. Oscar Rodrigo Campo, describe cada una de las actuaciones que se realizaron con ocasión de las Resoluciones números: 09879, 09847, 09845, 08927 y 09848 de 2018, mediante las cuales la Gobernación del Cauca ordena el pago de cuotas partes pensionales adeudadas, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, y finalmente manifiesta, que desde que se radicó para su firma el acto administrativo, actuó con la celeridad del caso y por tanto, realizó la actuación que le correspondía un día después de que era requerido.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Hace referencia a la posición de la Corte Constitucional en Sentencia C-619-2002 referente a la responsabilidad fiscal y la no configuración del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, el Dr. Oscar Rodrigo Campo, remite a este Despacho poder otorgado al Abogado Dr. Alejandro Cerón Perdomo, quien queda expresamente facultado para notificarse, aportar documentos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, etc.

Dra. MARTHA YANETH BENITEZ PEÑA, Profesional Universitaria de la Gobernación del Cauca, mediante escrito de 13 de julio de 2022, solicita se tenga en cuenta la versión libre enviada en la Indagación Preliminar que obra a (FL. 206 a 216) y anexa documentos relacionados con las Resoluciones números: 08927-08-2018 de fecha 01 de agosto de 2018 (Expediente 16-133), folio 385 a 401; 09879-08-2018 de fecha 27 de agosto de 2018; (Expediente 14-108), folios 218 a 277; 09848-08-2018 de fecha 24 de agosto de 2018; (Expediente 16-358), folios 218 a 277; 09845-08-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, (Expediente 16-491), folios 323 a 355; 09847-08-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, (Expediente 16-494) folios 279 a 321, en los cuales describe cada una de las actuaciones que se realizaron desde el inicio del proceso, como: oficios, Resoluciones, enviados por la oficina de cobro Coactivo del Departamento y Fonprecon, y en uno de sus apartes dice:

"(...) De acuerdo con lo expuesto se hace claridad en primer lugar que el pago de las cuotas partes del periodo aquí comprendido inicialmente no fue efectuado en su totalidad, por cuanto se requiere allegar la totalidad de documentos soportes para tener la certeza de la procedencia del pago y posteriormente a la Nulidad propuesta por la oficina de Cobro Coactivo".

Respecto de las Resoluciones antes citadas, mediante las cuales la Gobernación del Cauca ordena un pago; y en cada una de ellas se deja consignados: nombre y apellido beneficiario, valor total capital, interés, costas y valor a pagar; en relación con el valor de los intereses que se debió cancelar, la señora MARTHA YANETH BENITEZ, manifiesta:

"(...) De otra parte, respecto de lo intereses liquidados estos corresponden al DTF de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1068 de 2006, el cual establece; "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente", y no a intereses de mora cuya liquidación se efectuará de manera diferente y no corresponde al DTF, estos intereses se cobran desde el cobo inicial de la obligación y no como consecuencia de una mora en el pago posterior al cobro efectuado.

La liquidación de los intereses hace parte del cobro de cuotas partes pensionales, lo cual ha sido previsto tanto en las normas vigentes como en las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Circular conjunta No. 02 de 2016), tan es así que se ve reflejado en el liquidador de cuotas partes del programa Pasivocol de ese Ministerio, el cual automáticamente efectúa la liquidación de los intereses del DTF.



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

En el presente caso por razones de orden procesal y mientras se resolviera la controversia planteada por el Departamento, no era posible efectuar pago alguno, el tiempo transcurrido dentro del proceso, causa unos intereses a favor de esa entidad, sin embargo, los valores cancelados por este concepto corresponden a lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 el cual dispone: "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente..."

Que en el presente caso el reconocimiento de los intereses por concepto de cuotas partes, son de origen legal y no corresponde a intereses de mora, sino liquidados con el DTF, razón por lo cual en estricto sentido no se está ante un daño patrimonial, ni ha habido una actuación dolosa o culposa por parte de los funcionarios"

El Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, presenta su versión libre y adjunta constancia de la fecha en que se desempeñó como Secretario General de la Gobernación del Cauca, suscrita por el Dr. Emilio José Hurtado Arroyo, Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, en la cual hace constar que el Dr. GUZMAN GUTIERREZ, desempeñó el cargo de Secretario General del Departamento del Cauca, desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 25 de Julio de 2018, y en uno de sus apartes dice:

"(...) La Contraloría Departamental del Cauca, apertura la indagación preliminar bajo partida PRF-08-21, al folio 663 del L.R por el hallazgo Fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019, detectado dentro de la auditoria gubernamental, modalidad especial dictamen a los estados financieros vigencia 2018 practicada en la Gobernación del Cauca, determinando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$38.134.042, correspondiente a intereses moratorios que la Gobernación del Departamento del Cauca debió cancelar respecto de las cuotas pensionales, en los expedientes 16-133, 14-108, 16-358, 16-491 y 16-494 de 2016.

Describe de manera detallada cada una de las actuaciones que se realizaron por la oficina de cobro Coactivo de la Gobernación del Cauca, que datan de los años 2016, 2017, y que finalmente dieron lugar a emitir las Resoluciones números: 08927-08-2018 con fecha 01 de agosto de 2018, 09879-08-2018 de fecha 27 de agosto de 2018; 09848-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018; 09845-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018, y 09847-08-2018 con fecha 24 de agosto de 2018, mediante las cuales la Gobernación del Departamento del Cauca, ordena un pago a favor del FONDO DE PREVISION SOCIAL DE CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, por concepto de Cuotas Partes Pensionales;), y en uno de sus apartes dice:

"(...) En el caso concreto: De acuerdo con lo expuesto se hace claridad que el pago de las cuotas partes del periodo aquí comprendido inicialmente no fue efectuado en su totalidad, por cuanto se requería allegar la totalidad de documentos soportes para tener la certeza de la procedencia del pago y posteriormente a la nulidad propuesta por la Oficina de Cobro Coactivo

De otra parte, respecto de los intereses liquidados éstos corresponden al DTF de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1066 de 2006, el cual establece: "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro.



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional! y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente...” y no a intereses de mora cuya liquidación se efectúa de manera diferente y no corresponden al DTF, estos intereses se cobran desde el cobro inicial de la obligación y no como consecuencia de una mora en el pago posterior al cobro efectuado.

La liquidación de los intereses hace parte del proceso de liquidación de las cuotas partes pensionales, previsto en las normas vigentes y en las instrucciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Circular Conjunta 02 de 2016), siendo así que la liquidación de intereses se ve reflejado en el programa liquidador de cuotas partes pensionales del programa Pasivocol de dicho Ministerio, el cual automáticamente efectúa la liquidación de los intereses del DTF.

Es preciso tener en cuenta que en el caso concreto, por razones de orden procesal y mientras fue resuelta la controversia planteada por el Departamento, no era posible efectuar pago alguno, el tiempo transcurrido dentro del proceso, causa unos intereses a favor de esa entidad, sin embargo los valores cancelados por este concepto corresponden a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1066 de 2006 el cual dispone: “Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente...”.

En la etapa de Indagación Preliminar el Dr. CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ, en su versión libre presentada por escrito y allegada a este Despacho, en la que informa que se desempeñó como Secretario General de la Gobernación del Departamento del Cauca, desde el 24 de octubre de 2014 hasta el 2 de noviembre de 2017, y respecto a los hechos investigados manifiesta que: “(...) el estudio jurídico y financiero le correspondía a la Secretaría General a través de Grupo Interno de Trabajo 8.6.4 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, quien para la fecha estaba bajo el liderazgo y coordinación de la Dra. Martha Yaneth Benítez, y que sobre ella estaba la responsabilidad de analizar e iniciar el procedimiento para el pago de cuotas pensionales”.

Finalmente, en escrito de Descargos presentado por el Dr. Alejandro Cerón Perdomo, Apoderado Especial del Dr. Oscar Rodrigo Campo Hurtado (FL. 516 a 522),

1.- Razones por las cuales la Contraloría General del Cauca decidió aperturar el proceso de responsabilidad fiscal y vincular al señor OSCAR RODRIGO CAMPO. Según se desprende del hallazgo con incidencia fiscal, pudo haberse ocasionado un detrimento patrimonial al departamento de Cauca como consecuencia del pago que debió realizar de unos intereses moratorios, los cuales se ocasionaron con ocasión de la demora en el pago de unas cuotas partes pensionales al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

“(...) El ente de control señaló que, como génesis del proceso, se tiene que el departamento del Cauca ordenó los siguientes pagos: 1) Resolución No. 08927-08-2018 de 1 de agosto de 2018, en el cual se incluyeron intereses moratorios por valor de \$89.791.55 y en cumplimiento de la Resolución No. 16- 133 de 2016 emanada del Fondo de Previsión social del Congreso de la República, los cuales fueron cancelados según



CO18/8554

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

orden de pago No. 12123 del 21 de agosto de 2018 y comprobante de egreso No. 13294 de 27 de agosto de 2018.

2) Resolución No. 09879-08-2018 de 27 de agosto de 2018, en el cual se incluyeron intereses por valor de \$31.478.015,45 y en cumplimiento de la Resolución No. 063 de 14 de julio de 2014 emanada del Fondo de Previsión social del Congreso de la República, los cuales fueron cancelados según orden de pago No. 13106 de 5 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14232 de 6 de septiembre de 2018.

3) Resolución No. 09848-08-2018 de 24 de agosto de 2018, en la cual se incluyeron intereses por valor de \$2.797 y en cumplimiento de la Resolución No. 499 de 22 de mayo de 2018 emanada del Fondo de Previsión social del Congreso de la República, los cuales fueron cancelados según orden de pago No. 13146 de 7 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14266 de 7 de septiembre de 2018.

4) Resolución No. 09845-08-2018 de 24 de agosto de 2018, en la cual se incluyeron intereses moratorios por valor de \$2.371.349 y en cumplimiento de la Resolución No. 1509 de 12 de octubre de 2016 emanada del Fondo de Previsión social del Congreso de la República, los cuales fueron cancelados según orden de pago No. 13148 de 7 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14268 de 6 de septiembre de 2018.

5) Resolución No. 09847-08-2018 de 24 de agosto de 2018, en la cual se incluyeron intereses moratorios por valor de \$4.192.090 y en cumplimiento de la Resolución No. 1512 de 12 de octubre de 2016 emanada del Fondo de Previsión social del Congreso de la República, los cuales fueron cancelados según orden de pago No. 13159 de 7 de septiembre de 2018 y comprobante de egreso No. 14315 de 10 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, el Ente de Control mencionó que se pudo haber presentado un detrimento patrimonial estimado en la suma de \$38.134.042.

Mi defendido, el ingeniero OSCAR RODRIGO CAMPO, presentó su versión libre dentro de la Indagación Preliminar identificada con el número IP-07-20, momento procesal en el cual explicó con suficiencia las razones por las cuales no debería estar vinculado al presente proceso de responsabilidad fiscal. Ahora bien, no obstante lo anterior, la Contraloría General del Cauca emitió el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 13, en el cual se reiteraron las conclusiones a las que había llegado el equipo auditor, las cuales tienen que ver con lo siguiente:

(...) Debe indicarse, además, según consta a folio 114 del expediente, existe una persona que es la encargada del Fondo Territorial de Pensiones, la cual, según certificación emitida por el Líder de la Oficina de Registro y Control Laboral, tiene dentro de sus actividades "la liquidación y pago de cuotas partes pensionales en la Gobernación del Departamento del Cauca". En el mismo sentido, dentro de la versión libre rendida por el señor CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ, superior jerárquico de la encargada del FTP, se señaló: "dentro de la trazabilidad del procedimiento para el pago de cuotas pensionales el Decreto 1856-11-2014 establece los Grupos Internos de Trabajo de las áreas básicas de la Estructura de la Gobernación del Cauca y determina sus actividades. Para la época de los hechos, el estudio jurídico y financiero le correspondía a la Secretaría General a través del Grupo Interno de Trabajo 8.6.4. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, de acuerdo a las actividades establecidas (páginas 32 y 33) de dicho decreto, quien para la fecha estaba bajo el liderazgo y coordinación de la Dra. MARTHA YANETH BENITEZ PEÑA".



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

En lo que hace a ese respecto, se tiene que, en efecto, para la época en la cual se presentaron los hechos por los cuales se decidió aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, existía un acto administrativo que imponía la responsabilidad por el pago de las cuotas partes pensionales en el Fondo Territorial de Pensiones a través de la Secretaría General del departamento del Cauca, por lo que, se desprende, era esa dependencia la encargada de liquidar y pagar las cuotas partes pensionales, y, por tanto, mi defendido deberá ser desvinculado de la presente actuación. Incluso, si se pretendiese utilizar el argumento de la omisión en el ejercicio del control de tutela para mantener vinculado a mi defendido, según lo señalado por el secretario general del departamento del Cauca para la época en que acaecieron los hechos ("Para la época de los hechos, el estudio jurídico y financiero le correspondía a la Secretaría General a través del Grupo Interno de Trabajo 8.6.4. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES"), era él, en virtud de la jerarquía funcional, el encargado de ejercer el control de tutela respecto de la funcionaria en mención. Así las cosas, resulta forzoso concluir que, al existir un procedimiento expreso para el pago de las cuotas partes pensionales, proceso que fue identificado por el Secretario General en su versión libre, el señor OSCAR RODRIGO CAMPO no es responsable por el supuesto daño patrimonial causado. b. No configuración del elemento subjetivo de la responsabilidad, en razón a la forma en que acontecieron los hechos. Para efectos de demostrar la afirmación que se viene realizando, resulta necesario auscultar la forma en la cual se llevó a cabo el pago de cada una de las resoluciones y, adicionalmente, la época en la cual fueron llevados los actos administrativos para firma de mi defendido, y, finalmente, si él demoró la firma sobre éstos.

Debe señalarse que mi defendido fungió como Gobernador del departamento del Cauca desde el mes de enero de 2015, por lo que esos intereses causados con antelación a esa época no pueden ser de su responsabilidad. Mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2016, se remitió la Resolución 1262 de 8 de septiembre de 2016, mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito y costas del proceso 14-108. Se tiene que, a través de radicado AGDS-9444 de 8 de noviembre de 2016 dirigido a la Coordinadora de Cobro Coactivo del Departamento, se solicitó que se informara si era procedente solicitar disponibilidad presupuestal para tramitar el pago. Debe indicarse que, mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2016 la doctora Bibiana María Jiménez (Oficina Cobro Coactivo) propuso nulidad respecto del proceso No. 14-0108, motivo por el cual, hasta tanto FONPRECON no tomase una decisión debía esperarse para efectuar el pago. Con motivo de la demora en la decisión, la doctora Bibiana María Jiménez envió un correo el día 29 de enero de 2018 a la oficina de Cobro Coactivo de FONPRECON, para señalar que estaba pendiente de la decisión.

La doctora Bibiana María Jiménez, mediante oficio UJC-01535 de 9 de julio de 2018, solicitó que se le diera trámite al pago del proceso 14-108. Como consecuencia de lo anterior, se solicitó que se expidiera el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y que se proyectara el acto administrativo de reconocimiento y pago. Ahora bien, se expidió la Resolución No. 09879 de 27 de agosto de 2018 por valor de \$139.366.884,94, incluidos intereses por valor de \$31.478.015 de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.

(...) 4. Pruebas. Con motivo que las pruebas que fueron aportadas con la versión libre por parte de mi defendido (...) Se trata de unas copias del cuaderno en el que se registran las entradas y salidas de los documentos a Despacho (5 folios), en donde puede vislumbrarse que mi defendido no demoró la firma de los actos administrativos en ninguna de las ocasiones. 5. Solicitud. Con base en lo relacionado fáctica y jurídicamente, se solicita en forma comedida que sea archivado el expediente respecto de mi defendido, en el sentido de desvincularlo, por no haber actuado como gestor fiscal ...".



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Constitucionalmente, la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la Responsabilidad de "vigilar la gestión fiscal" de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

En el caso que nos ocupa, la investigación que motivó la apertura del presente proceso, se sustenta en el Hallazgo Fiscal No. 74 de 15 de noviembre de 2019, sobre presuntas irregularidades correspondientes a intereses moratorios que la Gobernación del Departamento del Cauca debió cancelar a favor del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, por concepto de actualización de la Liquidación de crédito y costas correspondientes al proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, y de acuerdo a las versiones libres de los investigados y Argumentos de defensa del Apoderado Especial, y los documentos aportados, se puede evidenciar las Resoluciones en las cuales se describe el valor de los intereses moratorios, así:

Resolución No.	EXPEDIENTE	INTERES	INTERESES CANCELADOS
		Corte 30/03/2018	
09879-08-2018 de 27/08/2018 (FL. 85 y revés). Tomo 1	14-108	\$ 2.140.081.21 \$ 8.753.685.25 \$20.584.248.99	\$31.478.015.45
		Corte 30/03/2018	
09845-08-2018 (FL. 116 y revés, Tomo 1	16-491	729.050.24 184.464.93 195.850.73 462.991.12 798.992.08	\$ 2.371.349.10
09847-08-2018 (FL. 320 y 321 Tomo 2	16-494	\$655.106.00 \$114.560.48 \$ 67.178.83 \$168.782.50 \$1.257.753.38 \$ 729.206.96 \$ 504.104.87 \$ 319.363.57 \$ 60.650.82 \$ 315.382.68	\$ 4.192.090.09
		Corte 20/03/2018	
09848-08-2018 (FL. 383 y 384) Tomo 2	16-358	\$2.797.83	\$ 2.797.83
		Corte: Abril/2017	
08927-08-2018 (FL. 74 y 75) Tomo 1	16-133	89.791.55	\$ 89.791.55



CO18/8554

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Total.....\$38.134.044-00'

Con lo descrito anteriormente, se puede evidenciar que la liquidación de intereses están con corte a Abril de 2017, 20 y 30 de marzo de 2018, y hacen parte del proceso de liquidación de las cuotas partes pensionales; los pagos realizados obedecen a obligaciones contraídas con anterioridad y que no han sido cumplidas oportunamente, como lo evidencian los procesos coactivos emitidos por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en donde además se detalla todo el proceso de cobro realizado ante la Gobernación del Cauca y que debido a los incumplimientos FONPRECON decide adoptar el procedimiento establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para adelantar los procesos de cobro coactivo. Demostrando así, que los intereses allí liquidados corresponden a la moratoria en el deber de pagar las Cuotas Pensionales.

De otra parte, es de manifestar que le asiste razón a lo manifestado en las versiones libres allegadas por los investigados y/o Apoderado, *respecto del cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales*, manifiestan:

(...) En el presente caso por razones de orden procesal y mientras se resolviera la controversia planteada por el Departamento, no era posible efectuar pago alguno, el tiempo transcurrido dentro del proceso, causa unos intereses a favor de esa entidad, sin embargo los valores cancelados por este concepto corresponden a lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 el cual dispone: "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente..."

"(...) respecto de lo intereses liquidados estos corresponden al DTF de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1068 de 2006, el cual establece; "Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente", y no a intereses de mora cuya liquidación se efectuará de manera diferente y no corresponde al DTF, estos intereses se cobran desde el cobro inicial de la obligación y no como consecuencia de una mora en el pago posterior al cobro efectuado.

Tenemos entonces que, si bien se generó el pago de intereses, estos obedecen a un mandato legal en tratándose de obligaciones pensionales, y que fueron causados por circunstancias ajenas a la administración, toda vez que no era posible acceder al pago de las obligaciones para evitar los intereses, teniendo en cuenta que mediaba la controversia promovida por el departamento y era necesario que ésta se resolviera.

Por lo anterior, en cumplimiento a los principios que orientan la responsabilidad fiscal que son constitucionales, que aluden en primer lugar, a la regla de oro universal del debido proceso que conlleva a contar con una legalidad, un procedimiento previamente establecido: el derecho a la aplicación de la ley más favorable, el derecho cierto a la defensa, el operador jurídico a quien se asigna el trámite y sustanciación del proceso, en la búsqueda de la equidad como soporte



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
 www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16 AUTO DE DESARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO_X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

del equilibrio administrativo; la imparcialidad que debe adoptar el estado a través de sus funcionarios, al encontrarse desvirtuados los hechos que presuntamente causaban daño al erario de la Gobernación del Cauca.

Ahora bien, con respecto al daño, la Corte Constitucional a sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

... (..) A todo lo anterior debe agregarse que el objeto de la responsabilidad fiscal tiene como base indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo da a entender el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Así las cosas, considera el Despacho que para los hechos que nos ocupan, no es posible endilgar responsabilidad fiscal a los investigados, por cuanto los hechos que dieron lugar a la Apertura de Proceso permiten determinar que si bien se ha generado daño patrimonial al Estado requisito sine qua non para derivar responsabilidad fiscal, encontramos que dicho daño no obedece a la conducta dolosa o culposa de gestor público alguno, es decir, se desvirtúa el elemento subjetivo de la responsabilidad; por consiguiente se ordena el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-08-21, Folio 663 del L R, por cuanto los hechos que dieron lugar a su apertura, no comportan el ejercicio de una gestión fiscal irregular que dé lugar a continuar adelantando la acción fiscal, en la suma de Treinta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta y dos pesos (\$38.134.042).

Con lo descrito anteriormente, no se encuentra en esta instancia mérito para continuar con las presuntas diligencias de connotación fiscal, siendo pertinente dar aplicación a lo normado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

"AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Subrayado del despacho).

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá a la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

Desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-08-21, Folio 609 del L.R., a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, POLIZA 3000161, expedida el 8 de marzo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 02/03/2018 hasta el 22/03/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000; PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza: 3000167 expedida el 13 de abril de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 0, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 05/04/2018 hasta el 08/05/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000: Póliza 3000167 expedida el 15 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 08/05/2018 hasta el 24/05/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000, PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza 3000167 expedida el 24 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 24/05/2018 hasta el 13/06/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000; PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Nit. 860.002.400-2, Póliza 3000167 expedida el 24 de mayo de 2018, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Certificado 1, TOMADOR/ASEGURADO: Departamento del Cauca, Vigencia: Desde 24/05/2018 hasta el 13/06/2018; Amparos: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, \$500.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-08-21, Folio 663 del L.R, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas de la Gobernación del Departamento del cauca, con Nit. 800095984-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-08-21 Folio 609 del L.R, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de: OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.318.220, en su condición de Gobernador del Departamento del Cauca; JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.327.158, en su condición de Secretario General de la Gobernación del Cauca y MARTHA YANETH BENITEZ PENA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.541.684, Profesional Universitaria, y CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ,



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO_X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.612.894, en su condición de Secretario General de la Gobernación del Cauca.

ARTICULO TERCERO. Desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-08-21, Folio 609 del L.R., a la PREVISORA S.,A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, la cual permanecía como tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO. Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Una vez notificada la presente providencia enviar por Secretaria Común el expediente radicado bajo partida PRF-08-21 Folio 663 del L.R, dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 620 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO TOBAR MENESES
 Director (E) de Responsabilidad Fiscal
 y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Amparo Tandeoy Joaqui /DTRFJC
 Reviso: CATM/DTRFJC
 Archivado en: Serie y 130.18 Subserie 130-18.04

Elaboró: Ana Camila Peña	Revisó: Comité MIPG -	Aprobó: Hernán Grueso Zúñiga
---------------------------------	------------------------------	-------------------------------------



C018/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 16	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO DE DESARCHIVO	VERSION: 05
	CONTROLADO SI _ NO _X_	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 5

-Yeny Rocío Torres Riascos	Calidad	
Cargo: Directora de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva (E) y Asesora de Planeación	Cargo: Lideres de Proceso	Cargo: Contralor General del Cauca
Firma:	Firma: Original Acta Comité MIPG No 05 del 23/05/2024	Firma: Original Resolución No. 161 del 24 de Mayo de 2024



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
 Código Postal: 190003